

RESOLUCION No. 19-2018 ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

VISTO: El Expediente Administrativo **No.94-2017**, contentivo del Expediente Administrativo denominado **“SE SOLICITA DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DE PARTICIPACIÓN Y CUMPLIMIENTO EN LA SUBASTA NÚMERO 01-2008.- SE ANUNCIAN DILIGENCIAS JUDICIALES.- SE RESERVA EL DERECHO DE ACTUAR POR LA VÍA PENAL.- PODER.”**, Presentado por el Abogado **NELSON ENRRIQUE FLORES LAGOS**, actuando en su condición de Apoderado Legal del señor **EUGENIO CONTRERAS**, para lo cual se procedió a ejecutar el análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO: A la solicitud en referencia se le dio la admisión correspondiente, junto con los documentos acompañados en fecha 21 de septiembre del 2017 y se dictó providencia en la cual se ordenó remitir las presentes diligencias a la Sub-Gerencia Financiera Administrativa para que emita el informe para su posterior Resolución.

CONSIDERANDO: El Apoderado Legal Solicitante en los Hechos planteados en la Solicitud señala una serie de argumentos, como ser:

- 1) Que su representado resultó ganador de la Subasta Numero 01-2008 celebrada en fecha 07 de julio del 2008, que para poder participar en la misma y empezar a retirar el material presento garantía, según lo establecido en las bases de subasta.
- 2) Que su representado habiendo cumplido con las garantías trato de empezar con el retiro del material chatarra, pero intempestivamente observo que el mismo material, objeto de la subasta, estaba siendo vendido a un precio de mil lempiras la tonelada y retirado por otra persona; siendo los vendedores parte del personal del SANAA, por lo cual su representado decidió no continuar con el retiro del material,



pues él había pagado a un precio de cuatro mil lempiras por tonelada.

- 3) Que su representado presentado presento las denuncias necesarias y que el Tribunal Superior de Cuentas procedió a realizar las investigaciones correspondientes encontrando sendas irregularidades en el mencionado proceso de subasta.
- 4) Que han sido muchas las solicitudes verbales de parte de su representado pidiendo a la institución la devolución de la garantía o en su defecto se le dé la continuidad al proceso de retiro del material chatarra, las cuales han sido inútiles y que la respuesta que recibe es que el dinero que está en garantía lo perderá por el tiempo dejado de utilizar para el retiro del material del plantel.
- 5) Que su representado no tiene ninguna intención de proceder contra la institución o del personal responsable de tal irregularidad, sino solamente se proceda a resolver de conformidad a su solicitud, de no ser así procederán de inmediato a presentar las denuncias en la Fiscalía correspondiente.

CONSIDERANDO: Consta en las presentes diligencias administrativas que la Sub-Gerencia Financiera mediante Memorandum No. SGF-1495-2017, remite informe presentado por el Licenciado Valentín Mendoza Jefe del departamento de Activos Fijos y Transporte mediante memorándums AFT-250-2017 en cual informa:

1. Participaron 104 oferentes para un total en lempiras recaudados por la subasta de Lps. 2.633,608.62 (DOS MILLONES SISCIENTOS TRIENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHO LEMPIRAS CON 62/100 CENTAVOS.) en igual cantidad de 104 partidas.
2. Según recibo de caja No. 97-337 de fecha 01 agosto 2008 y hora 10:53pm por Lps. 500,000.00 (QUINIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS), por concepto de pago del 30% de la partida No. 104 según aviso, de invitación a subasta pública, partida que corresponde a la venta por subasta de hierro sólido y lata de un aproximado de 300 toneladas con un valor por tonelada de Lps. 4,000.00 (CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS) está a nombre de Sr. Eugenio Contreras.



Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados
Comayagüela MDC, Honduras
Secretaría General

FOLIO No. *Cuentas siete 57*
SECRETARÍA GENERAL
SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

3. Según informe No. 038/2009 DCSD de la denuncia No. 0801-08-192 verificado en el SANAA de la Ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central y de fecha abril 2009 del departamento de la Dirección de Participación Ciudadana de control y seguimiento de Denuncias del Tribunal Superior de Cuentas (T.S.C.) dirigida al Sr. Jorge Méndez, Gerente General del SANAA según oficio del 12 de junio 2009, NO. 118/2009-DPC le informan al Sr. Gerente General de SANAA sobre la investigación especial enviada por el Sr. Renán Sagastume Fernández, presidente del TSC donde le indican que este informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones, las responsabilidades administrativas se transmitirán por separado en pliegos que serán notificadas individualmente a

Los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad ver copia del informe No. 038/2009 donde se detalla la:

Capítulo I antecedentes venta de chatarra propiedad del Estado sin seguir procedimiento correspondiente.

Capítulo II investigación de la denuncia, hechos de la venta de bienes inservibles sin considerar los procedimientos establecidos en la ley.

Capítulo III, funcionarios y/o empleados responsables:

NOMBRE: Jorge Adalid Irías Martel.
CARGO: Gerente División Metropolitana
DIRECCION: SANAA

NOMBRE: Johana Lizeth Medina Medina
CARGO: Auditor I
DIRECCION; SANAA

NOMBRE: Ovidio Suazo
CARGO: Jefe de Activos Fijos
DIRECCION: SANAA

Capítulo IV, fundamentos legales.



Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados
Comayagüela MDC, Honduras
Secretaría General



GOBIERNO DE HONDURAS

FOLIO No. *Cincuenta y ocho (58)*
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Capítulo V, conclusiones.

Capítulo VI, recomendaciones firma del Sr. Cesar Eduardo Santos Director de Participación Ciudadana y Sr. Cesar A. López Lezama Jefe del Departamento de Control y Seguimiento de Denuncias.

4. Se revisaron las bases de la subasta pública OABN-SANAA-01-2008, en el numeral No. 6 se indica que el retiro y movimiento de los bienes adjudicados dispondrán de un plazo de 5 días hábiles para el hierro, pasando ese plazo el SANAA no se responsabilizará por la custodia y aplicara un cargo diario por bodegaje de Lps. 200.00.

El numeral No. 9 indica ente otras cosas, que si en 2 días hábiles administrativos no cancela el total del monto adjudicado, perderá el valor del depósito.

todos los documentos soportes señalados en este informe fueron copiados de los 3 expedientes que esta oficina de Activos Fijos y Transporte tiene en archivo, así como también los documentos soportes del expediente No. 38-2017 del reclamo administrativo interpuesto por el apoderado legal del Sr. Eugenio Contreras

Conclusiones y Recomendaciones

En relación a lo solicitado por el apoderado legal del Sr. Eugenio Contreras en el reclamo administrativo No. 094-2017 para que devuelvan la garantía o en su defecto se autorice continuar con el retiro del material chatarra.

- a) Las bases de la subasta pública OABN-SANAA-001-2008, son claras en el inciso No. 6, inciso No. 7 e inciso No. 9 para el No. 6 en caso que el material estuviera en bodega son 9 años que han pasado desde la fecha de la subasta hasta el día de hoy ó sea 3,285 días por Lps. 200.00 diarios, correspondería pagar Lps. 657,000.00 por ese concepto al Sr. Eugenio Contreras.
- b) Desconocemos si efectivamente se canceló el restante 70% dentro de los 2 días hábiles administrativos que indica el inciso



Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillado
Comayagüela MDC, Honduras
Secretaría General



FOLIO No. *Cincuenta y nueve* (59)
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

No. 9 de parte del Sr. Eugenio Contreras, la fecha 12 de febrero de 2018, en la partida No. 104 en lempiras Lps. 1.200,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS), según deposito del 1 agosto 2008, en Banco Lafise por Lps. 500,000.00 a nombre de Eugenio Contreras No. 97,337; hay un saldo pendiente de pago por Lps. 700,000.00 no hay documentación soporte por el pago si lo tiene que presente el original por ese valor autenticado por notario público. En relación al informe del Tribunal Superior de Cuentas serán las autoridades fiscalizadoras competentes que determinaran que procede.

- c) La entrega total o parcial de lo solicitado por el reclamo administrativo No. 094-2017 podrá ser objeto de un reparo por la Auditoria Interna por tratarse de un proceso de subasta pública cerrado de más de 9 años.
- d) La actual administración y asesoría legal de la Dirección Nacional de Bienes del Estado (D.N.B.E.) reclama al SANAA que no entrego el 70% por
- e) la venta de lo obtenido en esa subasta 01-2008 a la Tesorería General de la Republica (T.G.R.).
- f) Se recomienda tomar todas las medidas de carácter legal antes de proceder a cualquier petición al reclamo administrativo.

CONSIDERANDO: Mediante providencia de fecha nueve (9) de noviembre de 2017, se requiere al apoderado legal del reclamante a efecto de que presente: original o fotocopia autenticada del recibo de caja donde haga constar que efectivamente cancelo el restante (70%) del valor de la subasta, dentro de los dos días hábiles administrativos tal como se indica en el informe que se menciona en el numeral anterior; que acredite los medios de prueba que se hará valer en el presente reclamo o señale el lugar donde se encuentran.

CONSIDERANDO: En fecha 12 de febrero de 2018, el apoderado legal del reclamante presenta manifestación señalando donde se encuentran los medios de prueba que se hará valer en el presente reclamo, **no así el recibo**



Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados
Comayagüela MDC, Honduras
Secretaría General

FOLIO No. *Seventa (60)*
SECRETARÍA GENERAL
SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

de caja donde haga constar que efectivamente cancelo el valor restante (70%) del total de la subasta, dentro de los dos días hábiles administrativos tal y como se establece en el Numeral 9 de las Bases de Subasta Pública OABN-SANAA-01-2008; En virtud que el reclamante manifiesta que lo solicitado es absurdo, para que se diera tal situación tenía que haberse retirado de los predios de SANAA el material objeto de la subasta por completo y pesarlo en su totalidad, pero este no se llevó a cabo su final por las situaciones expuestas en su solicitud.

CONSIDERANDO: En fecha trece de febrero del 2018, se remiten las presentes diligencias al Departamento Legal para que este se pronuncie mediante Dictamen que en derecho corresponda, el cual en fecha diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho emitió **DICTAMEN DESFAVORABLE** recomendando lo siguiente:

Este Departamento Legal habiendo analizado el reclamo presentado, los hechos y argumentos expuestos y la documentación que conforma el expediente de mérito, emite las consideraciones siguientes:

I.- El apoderado legal reclamante fundamenta su reclamo en: **a)** El deposito No. 97.337 de fecha 01 de agosto del año 2008, efectuado en Banco LAFISE por el señor Eugenio Contreras por un valor de quinientos mil lempiras exactos (L.500,000.00), es en concepto de garantía o depósito y no como lo estipula el Numeral 9 de las Bases de la Subasta Pública OABN-SANAA-01-2008; **b)** Debido a que el material hierro sólido y lata objeto de la subasta estaba siendo vendido por personal de SANAA a terceras personas por lo que el reclamante decidió no continuar con el retiro de dicho material. **c)** se presentaron denuncias en el Tribunal Superior de Cuentas encontrándose sendas irregularidades en el mencionado proceso.

II.- El Informe No. 38-2009-ACSD, de la denuncia No. 0801-08-192 emitido por la Dirección de Participación Ciudadana, Departamento de Control y Seguimiento de Denuncias del Tribunal Superior de Cuentas hace referencia al proceso de la Subasta Pública OABN-SANAA-01-2008, misma en que participo y fue adjudicada la partida 104 al señor reclamante Eugenio Contreras y no como lo indica el apoderado legal del reclamante, donde



Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados
Comayagüela MDC, Honduras
Secretaría General

FOLIO No. *Asentamiento (61)*
SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO DE HONDURAS
SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

alude que dicho informe hace referencia que personal de SANAA vendió parte del material subastado a una tercera persona, y que el señor Ovidio Suazo Jefe de Activos Fijos del SANAA, reconoce haber participado en la venta directa del material sin haber contado con el procedimiento establecido y sin comunicación a los Entes Contralores, cabe señalar que el personal de SANAA dicha aceptación la hace en referencia al proceso de la Subasta Pública OABN-SANAA-01-2008.

III.- El Artículo 47, Párrafo Segundo de la Ley de Contratación del Estado establece: La presentación de la oferta presume la aceptación incondicional por el oferente de las cláusulas del pliego de condiciones.

IV.-El informe presentado por el Licenciado Valentín Mendoza Jefe del departamento de Activos Fijos y Transporte mediante memorándums AFT-250-2017, en las recomendaciones inciso c) recomienda: La entrega total o parcial de lo solicitado por el reclamante mediante el presente reclamo administrativo podrá ser objeto de un reparo por parte de Auditoría Interna por tratarse de un proceso cerrado por más de 9 años.

Por todo lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos 1, 7 y 8 de La Ley General de la Administración Pública; 1, 68 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 47 de la Ley de contratación del estado y 110 de su Reglamento, Bases de la Subasta Pública OABN-SANAA-01-2008; Informe No. 38-2009-ACSD, de la denuncia No. 0801-08-192 emitido por la Dirección de Participación Ciudadana, Departamento de Control y Seguimiento de Denuncias del Tribunal Superior de Cuentas y el informe presentado por la Jefatura del departamento de Activos Fijos y Transporte de SANAA mediante memorándums AFT-250-2017.

Este Departamento Legal Dictamina: **a).-SE DECLARE DESFAVORABLE SOLICITUD DE DEVOLUCION DE GARANTIA DE PARTICIPACION Y CUMPLIMIENTO EN LA SUBASTA PUBLICA OABN-SANAA-01-2008.**

b).-Que La Gerencia General de SANAA proceda a emitir la resolución que en derecho corresponda.-



Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados
Comayagüela MDC, Honduras
Secretaría General

FOLIO No. *Resuntado (62)*
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANAA" RESUELVE: declarar **SIN LUGAR:** El Expediente Administrativo contentivo **"SE SOLICITA DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DE PARTICIPACIÓN Y CUMPLIMIENTO EN LA SUBASTA NÚMERO 01-2008.- SE ANUNCIAN DILIGENCIAS JUDICIALES.- SE RESERVA EL DERECHO DE ACTUAR POR LA VÍA PENAL.- PODER.";** Presentado por el Abogado **NELSON ENRRIQUE FLORES LAGOS**, actuando en su condición de Apoderado Legal del señor **EUGENIO CONTRERAS**, Tomando en consideración todo lo antes expuesto se determina lo siguiente:

Que la Sub-Gerencia Financiera mediante Memorandum No. SGF-1495-2017, remite informe presentado por el Licenciado Valentín Mendoza Jefe del departamento de Activos Fijos y Transporte mediante memorándums AFT-250-2017, de igual forma Departamento Legal habiendo analizado el reclamo presentado, los hechos y argumentos expuestos y la documentación que conforma el expediente de mérito, emite las consideraciones siguientes

- a) Las bases de la subasta pública OABN-SANAA-001-2008, son claras en el inciso No. 6, inciso No. 7 e inciso No. 9 para el No. 6 en caso que el material estuviera en bodega son 9 años que han pasado desde la fecha de la subasta hasta el día de hoy ó sea 3,285 días por Lps. 200.00 diarios, correspondería pagar Lps. 657,000.00 por ese concepto al Sr. Eugenio Contreras.
- b) Desconocemos si efectivamente se canceló el restante 70% dentro de los 2 días hábiles administrativos que indica el inciso No. 9 de parte del Sr. Eugenio Contreras la venta total de la partida No. 104 en lempiras Lps. 1.200,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS), según deposito del 1 agosto 2008, en Banco Lafise por Lps. 500,000.00 a nombre de Eugenio Contreras No. 97,337; hay un saldo pendiente de pago por Lps. 700,000.00 no hay documentación soporte por el pago si lo tiene que presente el original por ese valor autenticado por notario público. En relación al informe del Tribunal Superior de Cuentas serán las autoridades fiscalizadoras competentes que determinaran que procede.



Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados
Comayagüela MDC, Honduras
Secretaría General

FOLIO No.

Setenta y tres (63)
SECRETARIA GENERAL DE HONDURAS
SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE
AGUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

- c) La entrega total o parcial de lo solicitado por el reclamo administrativo No. 094-2017 podrá ser objeto de un reparo por la Auditoria Interna por tratarse de un proceso de subasta pública cerrado de más de 9 años.
- d) La actual administración y asesoría legal de la Dirección Nacional de Bienes del Estado (D.N.B.E.) reclama al SANAA que no entregó el 70% por
- e) la venta de lo obtenido en esa subasta 01-2008 a la Tesorería General de la República (T.G.R.).
- f) Se recomienda tomar todas las medidas de carácter legal antes de proceder a cualquier petición al reclamo administrativo.

I.- El apoderado legal reclamante fundamenta su reclamo en: **a)** El depósito No. 97,337 de fecha 01 de agosto del año 2008, efectuado en Banco LAFISE por el señor Eugenio Contreras por un valor de quinientos mil lempiras exactos (L.500,000.00), es en concepto de garantía o depósito y no como lo estipula el Numeral 9 de las Bases de la Subasta Pública OABN-SANAA-01-2008; **b)** Debido a que el material hierro sólido y lata objeto de la subasta estaba siendo vendido por personal de SANAA a terceras personas por lo que el reclamante decidió no continuar con el retiro de dicho material. **c)** se presentaron denuncias en el Tribunal Superior de Cuentas encontrándose sendas irregularidades en el mencionado proceso.

II.- El Informe No. 38-2009-ACSD, de la denuncia No. 0801-08-192 emitido por la Dirección de Participación Ciudadana, Departamento de Control y Seguimiento de Denuncias del Tribunal Superior de Cuentas hace referencia al proceso de la Subasta Pública OABN-SANAA-01-2008, misma en que participo y fue adjudicada la partida 104 al señor reclamante Eugenio Contreras y no como lo indica el apoderado legal del reclamante, donde alude que dicho informe hace referencia que personal de SANAA vendió parte del material subastado a una tercera persona, y que el señor Ovidio Suazo Jefe de Activos Fijos del SANAA, reconoce haber participado en la venta directa del material sin haber contado con el procedimiento establecido y sin comunicación a los Entes Contralores, cabe señalar que el



Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados
Comayagüela MDC, Honduras
Secretaría General

FOLIO No. *Sesentay Cuatro (64)*
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS **

personal de SANAA dicha aceptación la hace en referencia al proceso de la :
Subasta Pública OABN-SANAA-01-2008.

III.- El Artículo 47, Párrafo Segundo de la Ley de Contratación del Estado establece: La presentación de la oferta presume la aceptación incondicional por el oferente de las cláusulas del pliego de condiciones.

IV.-El informe presentado por el Licenciado Valentín Mendoza Jefe del departamento de Activos Fijos y Transporte mediante memorándums AFT-250-2017, en las recomendaciones inciso c) recomienda: La entrega total o parcial de lo solicitado por el reclamante mediante el presente reclamo administrativo podrá ser objeto de un reparo por parte de Auditoría Interna por tratarse de un proceso cerrado por más de 9 años.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículo 47, Párrafo Segundo de la Ley de Contratación del Estado, Artículo No. 1, 7, 8, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1, 23, 24, 25, 26, 27, 68, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 228 y 238 del Código Procesal Civil.-

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer **Recurso de Apelación, ante la Gerencia General** en un término de 15 días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. **NOTIFIQUESE.-**

ING. ROBERTO E. ZABLAH A.
GERENTE GENERAL



ABOG. WILMER NÚÑEZ CABRERA
SECRETARIO GENERAL



JECR/SG